

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 3 de marzo de 2023, pasa el presente asunto para corrección de auto. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00344
Radicado	2016-00215
Proceso Acumulado	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - B.B.V.A.
Demandado (s)	Marco Oswaldo Gómez Hinestroza – Sandra Liliana Martínez Mejía

Al existir una imprecisión en el auto notificado por estados del 2 de marzo de 2023, en cuanto al monto límite de la medida cautelar puesto en letras, esta judicatura de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., al ser un error de transcripción procede a su correspondiente CORRECCIÓN, siendo el dato correcto: **ciento** treinta y seis millones setecientos sesenta y cuatro mil pesos m/cte (\$136.764.000), mencionado en esta providencia, el cual se tendrá para todos los efectos pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d81d7d25df1802bcc7adb05bfc954d03a3bbd07d38b1fea6d1c078c1203042**

Documento generado en 06/03/2023 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0350
Radicado	2018-00023
Proceso	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo/ Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	María Yolanda Coronel

Mocoa, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (**\$15.820.755,35**), una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11166c7de92b998b2faa66240571502c65dca8532606b42da946261cee32215f

Documento generado en 06/03/2023 04:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de marzo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la dación en pago y presentación de avalúo catastral. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00251
Radicado	2020-00138
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía (Acumulados 2021- 00099, 2021-00146 que cursan en este mismo despacho judicial y el Proceso 2021- 00308 tramitado en el Juzgado 1 Civil Municipal de Mocoa)
Demandante (s)	Jaro Olmedo Ortega David
Demandado (s)	Carlos Weimar Ardila Coral

Vencido el término concedido en auto anterior, para la presentación de avalúo sobre la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 440-223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, por parte de los demás acreedores que tienen remanentes inscritos en el presente proceso, sin realizar actuación ni oposición alguna al respecto, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación sobre el radicado 2020-00138-00 y sus acumulados.

Así, las cosas, tenemos:

1.- Que el avalúo catastral del inmueble para la vigencia del año 2023, está por la suma de setenta y dos millones novecientos quince mil pesos m/cte (\$72.915.000) y aumentado en un 50%, el valor total del avalúo del bien de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., será de ciento nueve millones trescientos setenta y dos mil quinientos pesos m/cte (\$109.372.500), sobre el que el SEÑOR Ardila Coral, tiene una cuota parte que se ejecuta en virtud del contrato de hipoteca y otros títulos ejecutivos.

2.-Por cuanto la liquidación del crédito incluidas las costas procesales aprobadas por el despacho, asciende a la suma de ciento diez millones novecientos ochenta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos con diecinueve centavos m/cte (\$110.983.169,19), es evidente que el acuerdo al que llegaron las partes, por el monto de ciento once millones de pesos (\$111.000.000), no transgrede los derechos de cada una de ellas, ni mucho menos el de los terceros con remanentes, dado que si eventualmente se ordenara el remate del bien, su valor no alcanzaría para terminar

el presente asunto; y mucho menos existiría la posibilidad de recibir remanentes, pues no puede perderse de vista que el proceso principal tiene garantía real, sobre el bien que es objeto de este proceso.

Por lo anterior, se le dará el respectivo trámite a la solicitud de terminación. Por lo brevemente expuesto, esta judicatura, dispone:

PRIMERO.- Aceptar el acuerdo de dación en pago celebrado entre las partes dentro del presente proceso para darlo por terminado.

SEGUNDO.- Protocolizar el acuerdo celebrado sobre la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 440-223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo; y que le corresponde en la actualidad al señor Carlos Weimar Ardila Coral.

TERCERO.- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, para que registre la escritura pública, mediante la cual se protocoliza el contrato atípico de dación en pago, informando que el nuevo propietario correspondería a Jaro Olmedo Ortega David, identificado con C.C. No. 18.124.620, para lo cual previamente, se ordena la cancelación de los gravámenes que pesan sobre la cuota parte del inmueble en mención.

CUARTO.- TERMINAR el proceso acumulado por pago total de la obligación.

QUINTO.- LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes, empero, al existir el embargo de remanentes, déjense a disposición del proceso que los requiera en turno, es decir, al radicado 2019-00291 que se tramita en el juzgado primero civil municipal de Mocoa, Putumayo; e infórmese al radicado: 2018-00065 del juzgado primero civil municipal de Mocoa y al 2022-00010 del juzgado segundo civil municipal de Mocoa, que no existieron bienes para dejar a disposición de estos.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01168f0032cd2d3d39393104e648ca0a017a792656f5860a356d4615dd2bf961**

Documento generado en 06/03/2023 04:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito, la cual contiene inconsistencias. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0353
Radicado	2020-00289
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Ángela María Mesías Villota

Mocoa, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el porcentaje de la tasa de interés corriente mensual, ya que el mismo no se ajusta a la tasa efectiva anual emitida por la Superfinanciera de manera trimestral, la cual debe aplicarse con la reducción a la tasa nominal mensual, lo anterior genera un incremento injustificado.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, por el valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS **(\$10.979.115)**. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS **(\$276.800)**, se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757593e94e86e818b667560f5a71d947ad4c420639fb733e6adb939734b96031**

Documento generado en 06/03/2023 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1}] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 4.500.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
9/02/2017	28/02/2017	20	1,69	\$	50.700,00
1/03/2017	31/03/2017	31	1,69	\$	78.585,00
1/04/2017	30/04/2017	30	1,69	\$	76.050,00
1/05/2017	31/05/2017	31	1,69	\$	78.585,00
1/06/2017	30/06/2017	30	1,69	\$	76.050,00
1/07/2017	31/07/2017	31	1,67	\$	77.655,00
1/08/2017	31/08/2017	31	1,67	\$	77.655,00
1/09/2017	30/09/2017	30	1,63	\$	73.350,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1,61	\$	74.865,00
1/11/2017	30/11/2017	30	1,60	\$	72.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1,59	\$	73.935,00
1/01/2018	31/01/2018	31	1,58	\$	73.470,00
1/02/2018	28/02/2018	28	1,60	\$	67.200,00
1/03/2018	31/03/2018	31	1,58	\$	73.470,00
1/04/2018	30/04/2018	30	1,56	\$	70.200,00
1/05/2018	31/05/2018	31	1,56	\$	72.540,00
1/06/2018	30/06/2018	30	1,55	\$	69.750,00
1/07/2018	31/07/2018	31	1,53	\$	71.145,00
1/08/2018	31/08/2018	31	1,53	\$	71.145,00
1/09/2018	30/09/2018	30	1,52	\$	68.400,00
1/10/2018	31/10/2018	31	1,50	\$	69.750,00
1/11/2018	30/11/2018	30	1,49	\$	67.050,00
1/12/2018	30/12/2018	30	1,49	\$	67.050,00
Total Intereses Corrientes				\$	1.650.600,00
Subtotal				\$	6.150.600,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 4.500.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
31/12/2018	31/12/2018	1	2,15	\$	3.225,00
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	99.045,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	91.560,00
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	99.975,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	96.300,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	99.975,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	96.300,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	99.510,00
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	99.510,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	96.300,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	98.580,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	94.950,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	97.650,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	97.185,00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	92.220,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	98.115,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	93.600,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	94.395,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	90.900,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	93.930,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	94.860,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	92.250,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	93.930,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	90.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	91.140,00

1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	90.210,00
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	82.740,00
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	90.675,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	87.300,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	89.745,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	86.850,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	89.745,00
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	90.210,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	86.850,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	89.280,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	87.300,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	91.140,00
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	92.070,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	85.680,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	95.790,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	95.400,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	101.370,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	101.250,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	108.810,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	112.995,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	114.750,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	123.225,00
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	124.200,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	136.245,00
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	141.360,00
1/02/2023	8/02/2023	8	3,16	\$	37.920,00
				Total Intereses de Mora	\$ 4.828.515,00
				Subtotal	\$ 10.979.115,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	4.500.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	1.650.600,00
Total Intereses Mora (+)	\$	4.828.515,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	10.979.115,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	10.979.115,00

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 3 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00348
Radicado	2021-00032
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Marta Lucía Cepeda - José Raúl Benavides Cuarán

De acuerdo con los soportes allegados al plenario por la parte demandante, tendientes a acreditar la notificación de los demandados, advierte el despacho que con respecto al señor José Raúl Benavides Cuarán, éste se encuentra notificado por el despacho de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; y en cuanto a la señora Marta Lucía Cepeda, previo a tener por surtida la notificación por aviso realizada vía correo electrónico de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., REQUIÉRASE a la activa para que previo a resolver lo pertinente, allegue las evidencias correspondientes que demuestren que la dirección electrónica en la cual se surtió la notificación corresponde a la utilizada por la demandada.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd67e2db54919361845a565184a375ce390804e1e43365664b0b73d5af7937c**

Documento generado en 06/03/2023 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 3 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00345
Radicado	2021-00173
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Juan Darío Meneses Martínez

De acuerdo con la petición allegada por la parte actora, NIEGUESE la solicitud de emplazamiento, teniendo en cuenta que revisado el expediente, advierte el despacho que en el plenario aparece el envío de la comunicación para la notificación electrónica de la pasiva, actuación realizada con copia al correo electrónico del juzgado, sin que se avizore algún tipo de inconveniente que indique que no fueron recibidas por el ejecutado, en acopio de lo anterior, se manifiesta la forma como las obtuvo y anexa el certificado mercantil de donde la tomó, como evidencia.

Así las cosas, se tendrán por cumplidos los presupuestos de la norma para la notificación electrónica; no obstante, en razón a que en la comunicación enviada se menciona que es una “citación” para diligencia de notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., cuando lo correcto era hacer referencia a que se trataba de una “notificación” en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. REQUIÉRASE entonces a la parte actora para que haga en debida forma, la diligencia de notificación del auto que libra mandamiento de pago y corra traslado de la demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con aportación de la correspondiente constancia que expida el ordenador de acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47119e01a1987a4408a0abaa488e02f8f8a88f3acae2d060b942f4300ba611d**

Documento generado en 06/03/2023 04:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0349
Radicado	2021-00383
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yamileth Arias Díaz
Demandado (s)	Viviana Marcela González González - Sedecías Neuto Chico

Mocoa, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito correspondiente al valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (**\$3.317.123,92**). De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (**\$119.400**) equivalentes a agencias en derecho y gastos de notificación, se le imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2a9d8e9caaafd1a82025b33c2495b5e1be87b3b40ff35acef0d771dc0ed78**

Documento generado en 06/03/2023 03:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 3 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de actualización de liquidación de crédito, devolución de dinero y solicitud de acuerdo de pago. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00351
Radicado	2022-00082
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía a continuación de Monitorio
Demandante (s)	Leonardo Jesús Solarte Mora
Demandado (s)	Wilson Nolberto Puentes Villamarín

De acuerdo con las solicitudes efectuadas por la pasiva, en cuanto a “actualización de la liquidación del crédito”, es necesario precisar que aún no se cuenta con auto que ordene seguir adelante con la ejecución; por lo que, teniendo en cuenta que el auto del noviembre de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago, se encuentra notificado al demandado por estados, sin que en el término de traslado se propusieran excepciones contra las pretensiones de la parte actora, se ordenará continuar con el trámite respectivo.

Con respecto a la solicitud de acuerdo de pago, se dará traslado a la activa, toda vez que este debe tratarse entre los litigantes e informar al despacho, si lo convenido es la terminación del proceso por mutuo acuerdo de las partes.

Y en lo atinente a la devolución del dinero embargado, es pertinente señalar, que si lo requerido es el levantamiento de la medida cautelar sobre la cuenta de ahorros embargada, el artículo 597 del C.G.P., establece que el levantamiento del embargo puede solicitarlo el ejecutado, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), tal como lo dispone el inciso 2 del artículo 602 *ejusdem*, por lo que, al no darse los presupuestos de las normas en cita, no es procedente acceder a la petición, de lo aquí lo expuesto, esta judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de doscientos treinta y dos mil pesos m/cte (\$232.000) por concepto de agencias en derecho.

CUARTO. - Correr traslado a la parte actora del memorial radicado ante el despacho, para que, si las partes estima pertinente se comuniquen entre sí, con el fin de revisar la propuesta referida en su petición.

QUINTO.- Negar el levantamiento de la medida cautelar y la devolución el dinero embargado en la cuenta de ahorros referida en la petición y cuyo titular es el demandado.

SEXTO.- Requerir a la pasiva para que remita copia de la actuación adelantada ante esta judicatura a la dirección electrónica de la parte actora, en cumplimiento del inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cf62b96308f72e59a5850a4b328ff7526ef06d25d5489258ce90033d51bd46**

Documento generado en 06/03/2023 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con cumplimiento de requerimiento previo a seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00343
Radicado	2022-00198
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Jinmy Freiser Torres Andrade – Derly Dánica Magno Alvarado

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago el 8 de junio de 2022 y del auto de corrección del mandamiento de pago del 23 de junio de 2022, Jinmy Freiser Torres Andrade de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y Derly Dánica Magno Alvarado por aviso conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. sin que en el término de traslado de la demanda se opusieran a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver, dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de ciento noventa y tres mil cuatrocientos pesos m/cte (\$193.400) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf8269296c0b9f7d75433e2c64a65330fc5994f606231e736c55db243b09b96**

Documento generado en 06/03/2023 04:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 3 de marzo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00275
Radicado	2022-00408
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP
Demandado (s)	Lilian Estella Palacios Gómez

Teniendo en cuenta que Lilian Estella Palacios Gómez, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago el 31 de octubre de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de un millón veintidós mil pesos m/cte (\$1.022.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e127e6a58dcc31fb6bedc96b60e40939ec8bc5955a93ef1e2abb39ea43c6740a**

Documento generado en 06/03/2023 04:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 3 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por tercera interesada. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00346
Radicado	2022-00437
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía (Acumulado al 2022-00417)
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Carlos Fredy Melo Castro

De acuerdo con la petición allegada por la tercera interesada, debidamente acreditada, es pertinente indicar que las demandas con radicados 2022-00417 y 2022-00437 en contra del señor Carlos Fredy Melo Castro, que incluían las obligaciones contenidas en los pagarés con números **92799496729 suscrito el 18 de junio de 2019 y el 9270082618**, fueron objeto de acumulación por el despacho, mediante auto notificado por estados del 9 de diciembre de 2022, los cuales por solicitud de la parte actora fueron terminados mediante auto notificado el 10 de febrero de 2023, decisiones que pueden ser consultadas en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial, así las cosas, no es procedente la solicitud de terminación radicada ante esta judicatura y ESTESE a lo resuelto en la providencia anteriormente mencionada. Por secretaría envíese copia de lo aquí resuelto al correo de la memorialista.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ee4805548ad5622fa6541a6a636dd366d270b5b9f50f7fd9422402f8d77c6b**

Documento generado en 06/03/2023 04:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 3 de marzo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00274
Radicado	2022-00435
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Clara Elvira Bonilla Gutiérrez
Demandado (s)	Manuel Hoyden González Ossa – Edy Alexa Burgos Narváez

Teniendo en cuenta que Manuel Hoyden González Ossa y Edy Alexa Burgos Narváez, se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago el 21 de noviembre de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusieran a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de trescientos veinticinco mil pesos m/cte (\$325.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762e0679d97fa24f52b37b634c16e287fcfd538a9a6d2480cb8d74de9f35c53**

Documento generado en 06/03/2023 04:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 3 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de nulidad por indebida notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00352
Radicado	2023-00010
Proceso	Servidumbre Petrolera
Demandante (s)	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL
Demandado (s)	Carlos Andrés Melo Obando

Previo a dar trámite a la actuación presentada por el abogado Francisco Javier Solís Enríquez, REQUIÉRASE a la parte interesada para que se aporte el poder para actuar en representación del señor Carlos Andrés Melo Obando, toda vez que con la petición no se anexó el mandato debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e5d9975022fe244fcb0c2e9e13f1c9d63001f6a4d4eb37209f7f7fef1652dc**

Documento generado en 06/03/2023 04:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 2 de marzo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00276
Radicado	2023-00073
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	José Julián Martínez Pito
Demandado (s)	Bibiana Alexandra Urbano Urrutia

JOSÉ JULIÁN MARTÍNEZ PITO, por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **BIBIANA ALEXANDRA URBANO URRUTIA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO**, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, que cumplan con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRAR mandamiento de pago a favor de **JOSÉ JULIÁN MARTÍNEZ PITO**, identificado con CC. No. 76.324.895 contra **BIBIANA ALEXANDRA**

URBANO URRUTIA, identificada con la C.C. No. 27.362.480, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 001 del 23 de agosto de 2021, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** como capital, más los intereses de plazo del 23 de agosto de 2021 hasta el 23 de diciembre de 2021 y los moratorios desde el 24 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1484f65bc7f564ee7ea9954fbd1681712f7d80c083240c5087b32bef97de51f7**

Documento generado en 06/03/2023 04:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>